



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., ~~08 JUN 2022~~

PROCESO REIVINDICATORIO RAD. 2019-0246

Observa el Despacho que con la comunicación que se radicó en el correo de este Juzgado el día 18 de abril de 2022, se dio cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado en auto del 18 de abril de 2022; motivo por el cual se dispone lo siguiente:

Reconózcase personería al abogado **Jesús Francisco Pedroza Velasco**, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la señora **Estela Luz Martínez Vaquero**, quien funge aquí en nombre y representación de las menores **Angy Julieth Mora Martínez** y **Jennifer Mora Martínez**, sucesoras procesales del demandante **Pedro Pablo Mora Rincón (Q.E.P.D.)**. Lo anterior, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas y comoquiera que con lo anterior se dio cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia fechada 3 de septiembre de 2021 –folio 124-, se torna procedente continuar con el trámite que este juicio reclama; además, teniendo en cuenta lo señalado por este Despacho en el ordinal tercero de la parte resolutive de la providencia en comento.

Por consiguiente, reprogramese fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala la hora de las 8:30 am del día Primer (1º) del mes de septiembre del año 2022, a fin de adelantar la audiencia en cuestión, la cual se desarrollará de manera **virtual**.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, especialmente las sucesoras procesales reconocidas recientemente, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 55 hoy 09 JUN 2022</p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.